



144 1

Acto de Merced de Merced
 de la Comunidad de Savel
 de la Puina y Sur
 de Lencina

3



Señentay ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CUATRO.

A D. B. H. m. n. e. Amen. Escrito en manifestación, que
en el Año Contado del Reajimiento de Buenos Señores Señores
señal suavientos Cinqenta y quatro día de asarax que monta
ba asuavientos del mes Julio En El Lugar de Panxudo del Pa-
rro de Daroca Reyno de Aragón, delante las puertas prinzipa-
les de la Iglesia Parroquial del dho Lugar Ante el señor Miguel
Saxaro Abol primero y Jues Ordinario de aquel, presentes
Yo el Notario y testigo Infrascripto, y estando asimismo pre-
sentes El Sr. D. Miguel Peris, Regente la cura del mismo Lu-
gar, y Bonifacio Saxo y Pedro Saxo Labradores y Quirinos del
dho Lugar, parados Personalmente. Bantús Saxo Viúdo Cam-
bián del referido Lugar de Panxudo, como heredero Syntere-
sado quisió ser del ultimo testamento y voluntad de la quora
dam Isabel Saxo, El qual dho que la dha Isabel Saxo, de-
tando en forma y conpetiere de morir, queriendo haer tes-
tamento, y disponer de sus bienes, por tal contraxe ala dha dha
tando que lo testificase lo hizo y ordenó Imposax del dho Sr.
Miguel Peris Regente la cura dho Lugar Imposax de
de Bonifacio Saxo, y Pedro Saxo, testigo para ello, llamado
y que hecho dho testamento, y sin testarlo, dha testadora, hera
muerta y enterrada, y por que dho es por omne quera valer
se y audear en Julio y fuera del dho testamento, supli-
cava y suplió al dho señor Jues, Interrogare al dho Sr. D.
Miguel Peris Regente, que presente estava si haúa testificado
aquel y diziendo que sí, le competiere, á traer, y adóxalo.

Y haciéndole el Señor Juan y interrogado, y áquel respondió
que haze verdad que estando la dicha Señora Doña Juana de
Lima, que murió, y conpellido, que siendo haze testamento
y no pudiendo hacer testamento ala ocasión que lo testificase, lo hizo
y testifico el Respondiente como Regente sobrello, siendo pre-
sentes portestigos Bonifacio Saor, y Pedro Saor, segun pa-
recia y se contiene en una Cedula que en sus manos tenía, y adho
Señor Juan morio y adho compulsa y mandamiento le entrego
y dijo sea y publique el testamento de la dicha quondam, Doña
Juana, y que el lo avia testificado y testificado: El qual el
Señor Juan entrego á mi el Notario, y adho mandamiento, Entran-
do el el heredero, presente los testigos arriba nombrados, y otros
que allí se allaron en alta y notoria voz. Ante todo, sepa-
labra apalabra lo lee y publique como uno de el sigto: En Don
Domine Amen: sea Dios manifestado: Que la Señora Doña Juana
natural del Lugar de Panxudo estando en forma mayor de mi
señalada adho en mi buen juicio firme memoria y palabra ma-
nifesta suocando todas las ultimas voluntades testamentos
y consejos por mi antes de ahora hechos, haze de mi ultimo tes-
tamento en la forma siguiente: Punto En comiendo mi
alma á mi Ciudad, y Redemptor de ultratumba, para que desdigne
colocarla en su gloria. Item la mi voluntad que mi cuerpo he-
cho Cadaver sea sepultado en la Iglesia Parroquial del Lugar
de Panxudo en a quel Lugar donde estan enterrados mis An-
teiores y Parientes, Y quito que recomen á mis bue-
nidad de cinquenta libras de aguar, para que se complen en mi An-
iversario, defunición, novena, y Causa de año, con la adición
de a quillo Celestario que parezca á mi Aniversario, segun
el estilo de la Parroquia qual al Panxudo, y para que defun-
de y Causa en otra Iglesia un Aniversario por mi alma, y
quedella cantidad recomen dos libras, para las Caridades

de mis misas deadas por mi alma, y las de mis difuntos, ¹⁴⁴ que quito
se celebren en los conventos de San Roque de Calamocha y de Miguel
delas guaras. Item la mi voluntad que se paguen todas mis deudas
que constare verasísimas. Item dijo limona al santísimo, alas
hermandades de la palma el Torneo Salanegra y alas almas
del purgatorio a cada un dho santísimo: por solomnaber, y adho
se pague de los Seguros aun pan en el día de mi bñficio, por
mis difuniciónes á cada uno. Item dijo por Paulo deligítima
herencia a Juan Saor, Bartolo Saor, mi hijo, á cada cinco
suelos por bñficio de año, y otros cinco suelos por bñficio de bñficio
y lo mismo dijo á los mi bñficio, y bñficio, hijo Chis de
Juan Saor, y Bartolo Saor mi hijo, y á los lo que tuviere
en algun dho, á mis bñficio. Item dijo segauna Espual á
Juan Saor mi hijo tres sabanas, una abanoba, y un faja pe-
guina y á la abanoba Saor mi bñficio segauna Espual
dos bas quinas una azul y otra colorada y una mantellina
de afetan doble mediada. Item dijo segauna Espual á la
quina Saor media Dama de Camisas, un colchon de mar-
ta de Lana un cobertor azul y avado, una mantellina ne-
gra, dos al mudas, dos bas quinas, una negra y otra
verde, de las que le uso todo lo día, y un Subon negro. Item
dijo segauna Espual, á Josephina Frasco de Saor, una colora-
da y otra azul, media Dama de Camisas, una abanoba, quatro
sabanas, un cobertor azul nuevo, una mantellina negra, y otra
verde nueva, y las mantas de Lana que le bñficio al tiempo
de mi fin y muerte. Item dijo segauna Espual á Isabel Pomer
mi sobrina una Camisa y una mantellina negra, para la dha y
para Isabelina Pomer su hermana. Item quito y de mi

voluntad que mi hijo Juan Sario, vede por satisfecho y pagado
de las mil doscientas y cincuenta libras que le prometí y mande
de Incontemplación al matrimonio que contraí con Doña Juana
Sario, con los bienes que le entregue y posea a su tiempo
constantes y comprobados, en una cédula firmada de mi nombre
que el Prior, Regente, ahora de la Parroquia de Panxudo, que
suman, peculio, mil, ciento cincuenta y una libras, y para el cumpli-
miento de lo que le futo de esta dicha manda, le doy, y adigno los
bienes siguientes: Primero una pieza en la villa de Arce que vale
diez pesetas; mas un quadron en la cañada de Alpinos, por
precio de veintiquatro libras, mas una pieza en la solana debajo
del corral de conejo, en veinte y siete libras, mas una Paridura
y Palomar todo coniguous en cincuenta y dos libras, en quales
bienes y los comprobados en esta cédula tasado por Personas Pá-
tas y desapasionadas sin entrar en esta tasación los frutos que
actualmente tienen. Valen la cantidad de las ochas mil doscien-
tas y cincuenta libras de esta manda. Tercero quiero y es mi
voluntad que los frutos de las heredas que ahora le e adigna-
do para cumplimiento y fin de pago de esta manda, sean pa-
ra Bartolomé Sario su hermano, por solo diez años, por haverlo
cultivado el dicho Mi Sario por mi voluntad que Bartolomé Sario
mi hijo, vede por satisfecho y pagado de las mil doscientas, quin-
cuenta libras que le mande en contemplación del matrimo-
nio que contraí con Doña Juana Sario con los bienes que la tienne
por a le d, y el otro por e, conuenido, y es provado en una cédula
firmada de mi nombre Miguel Prior Regente de la Parroquia de
Panxudo, y tras de d, y añado, la mitad de la Cava que poseo
sitia en el Lugar de Panxudo. Item dejó signada la parte al
Juan Sario mi hijo en caxado sitia en la partida llamada

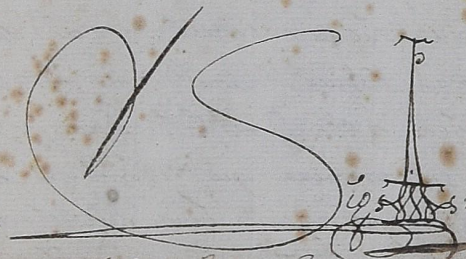
masa negro termina delto Lugar, que con frontera con caxado
de Juan Gomez, y de Pedro Pablo Andres: mas una Paridura en el
colladillo que con frontera con caxado de Maria Caxado y delto Juan
Sario: mas un Quadron en el barroso que con frontera con cava
villa delto Juan Sario y de Maria Pasquel: mas una quin-
cha en la solana que con frontera con otra de Miguel Puerto: mas
una heredad en los Biales que con frontera con heredad de Boni-
fancio Sario, y de Roque Gomez, mas la mitad de la Quincha
de las heras bajas, que con frontera con Quinchas de Parinto
Sario y de la Capellanía de Maria Inacio, mas en quenta
de las de un corral que mide y paga el Lugar de Pan-
xudo. Mas una Mula Castaña con obligación de dar a Bañ-
to Sario su hermano, la mitad del precio que valiere: mas
la mitad de aquellas deudas que se me estaban devuendo
antes que casase Bartolomé Sario mi hijo, con los cargos, y con-
diciones siguientes: Es ahora que elto Juan Sario ade-
ceda a favor delto Bartolomé Sario su hermano, de todo el ore-
cho que tubiere del granero y Bodega que fue de mi nombre
Havario, y con el cargo de reconstruir la merced de los censales
que tubiere sobre mis bienes, Y con la condición y cargo de dar por
pagado y satisfecho de los bienes y cantidades que le mande, en dote
y dote de los hijos que le pudieren pertenecer, ante mis bienes, y al
ceder Padre Bartolomé Sario Item dejó signada la parte al Ba-
ntolomé Sario mi hijo la heredad llamada la de la Fuente, que con
frontera con parte del Caxado de Miguel Sario, y bienes del con-
cejo: mas un caxado en la solana que con frontera con caxado
de Miguel Andres: mas una quincha en el prado, que con
frontera con quincha de Parinto Sario: mas una pieza en la
Polondura, que con frontera con heredad de la Capellanía de
Maria Inacio. Item Quiero, y es mi voluntad, que la covecho

de las heredades que dejó legada Espinal a los dñs Juan y Bañ-
tío Sano mis hijos, relapartan, y dividan por qual parte, con-
tribuyendo qualmente a las expensas necesarias, para
recogida; y por quantos se me cuenta que los mis hijos, tie-
nen y poseen algunas heredades, que les he dado, y estan
Esquivadas en dñas Cédulas arriba nombradas (de arauca) tres
heredades una quewa debajo del Camino del Molino, y otra
en el Subial, y, mas, unas tablas en los Mares Eximio
de este Lugar, y puede ser la tercera quinta, y utilidad
el pax meterlas, de voluntad de ambos el hazerla por
muta, En tal caso las heredades de la quewa, y Subial
que porche Juan Sano sean para Bantío, y las que
porche Bantío en los Mares sean para Juan Sano. Item
Cumplido y satisfecho todo lo por mí arriba dispuesto, y
ordenado nombro e instituyo en heredades unibersal
de todos mis bienes dños y muebles donde quisiere han-
do y ponbaur, a Bantío Sano mis hijo, para que des-
ponga de ellos a su quera, y voluntad como debiere
suyo. Item nombro y deyo Executora del Alma
y conguencia a miso dñs Pedro Sebastian Vicario de la Tax-
a qual se localizaba a Santeo Sano, y a Juan Sa-
no mis hijos. Quino del Lugar de Panurudo a lo qual
dió todo el poder y facultad quedalo puede y deuo
segun fuere del presente Reyno de Aragón. Item fue
en el Lugar de Panurudo a los once dias del mes de Junio
de mil setecientos cinquenta y quatro hallandose pre-
sentes por testigos Bonifacio Saor, y Pedro Saor Quino de
este Lugar. Por Miguel Puer Regente de la Parro quial de
Panurudo. Aziui de testamento a la una de la noche del día su-
pra señalado porro en conexaue Notario, ala ocasión, que
lo fexibiese. En la Cédula de testamento así leyda y publica-
da, de señor Puer Instando de heredero Instando al
dño Regente y a los dñs Bonifacio Saor y Pedro Saor, tes-
tigos del dño testamento. siguian adixar a quel segun

144 5
fuere y observancia del presente Reyno de Aragón. En
el dñon quieran, y estavan puestos, y aparigados de
berarlo, y Incontinenti imposu y manos de dño in-
sobre un libro brual que en ellas tenia abixado Juraron por
dñs sobre la cruz y panes quatro evangelios por ello manua-
mente tocados y adorados y en virtud del dño Juramento
nriendo las manos cogidas hacia riva levantadas y manosea-
dos respondieron, y cada uno de ellos respondió, y dijo con
verdad, que la dña quondam Isabel Sano estando en fin
ma de la enfermedad que murio, y enebuan suyo, y palabra
manifiesta, y clara queriendo hazer testamento y no pudien-
do hazer ala ocasión Notario que lo testificase a la una hora
de la noche del día once del mes Junio de mil setecientos cin-
ta y quatro imposu del dño Miguel Puer Regente estando
presentes y llamados por testigos los dñs Bonifacio Saor, y Pe-
dro Saor, lo hizo y ordeno de la manera que se contiene en
esta supra yunta cédula, y que a quella hora sueltim a
voluntad y lo fexifacion de ello testigos. En qual adixacion
dñs Regente y testigos hizieron devida mente, y segun
fuere del presente Reyno, Deciendo: Honrosos honros Miguel
Puer Regente, Bonifacio Saor y Pedro Saor, Quino de este
Lugar atestamos y hazemos fe, por dñs Nuestras señas
y por cargo de nuestras almas y conguencias, que la dña Isa-
bel Sano, hizo y ordeno sueltimo testamento, como
en esta Cédula se contiene, lo sobre dñs día y ora me año
y Lugar, y no pidió fueros testigos de ello, y luego de
testamento murio, y lo murio y enterrada. Todo lo
qual dixeron veracidad so cargo del dño Juramento. En
qual adixacion así hecha, suplicando y Instando lo
el dño heredero, de señor Puer, tubo de testamento por
adixado legitima merce, y segun fuere, y en el Incon-
puro su autoridad, y decreto judicial; Tomando, que



de todo el dicho acto público y entregarse al aparcador, lo
qual fue acordado por el dicho Real Cédula. Y por ende
el qual se quedó en dicho acto público uno y muchos, y
quantos fueren necesarios, lo qual fue hecho los días mes
año y lugar al principio Calendado siendo presentes
portadores fran. Lopez, molinero residentes en el lugar
de Alpuente y Ramon Lopez deoficio también molinero
residente en el lugar de San Gerardo y ambos al pre
sente al lado en el de Panxudo.



Yo el Rey no de mi M. del Puerto Domi
cillo en el lugar de Panxudo del Partido de Dama
ca y por autoridad Real por todas las tierras de Reino
y Señorio del Rey nuestro Señor publico Real Cédula
quala sobre esto puestas con los testigos fue testifi
que et así por= valga Et eme.

Señal por muestra de confirmación y a guisa de quintal de
plata y romas. Panxudo.

[illegible][illegible]